En la villa de Ciçca, a veinte y cinco de junio de mill e seiscientos y onçeas, ante mi Miguel Julian alcalde hordinario de esta villa y por ante mi el escrivano Pedro de Montesomo vezino della, y dixo que arenta el esta sentencia por el dicho alcalde de las causas criminales que contra el avia y que de mas desto no deve maravedis ni otra cosa a la ciudad de esta villa ni tiene otro legitimo impedimento por tanto aceptava e acepto la eleçion en el fecha de alcalde hordinario por el estado de los hijos dalgo hasta san Juan del año que viene de seiscientos y doze y juro etc. y el dicho Miguel Julian alcalde dixo que arenta le consta servir de lo de suso referido le admitio al uso y exerçiçio del dicho officio y le dio la posesion del y en señal della le entrego una bara de justicia y el suso dicho la reçivio y ansi quedo en la dicha posesion y lo pidio por testimonio de que doy fee siendo testigos Juan Mexia talon y Pedro Falcon agraz e el escrivano de la dicha villa testigos de esta villa e no lleve derechos de que doy fee.

Pedro de Montesomo

Ante mi

Francisco Carcelen

En Çiçca a catorce de julio del dicho año yo el escrivano nombre la eleçion de alcalde de la hermandad por el estado de los hijos dalgo a Gregorio de Torres y Juan Lezo de esta villa el qual lo acepto y juro etc. de que doy fee e no lleve derechos de que tambien doy fee.

Francisco Carcelen

En Çiçca a veinte y uno de el mes de agosto del dicho año ante mi el dicho escrivano Pedro Gregorio Marin Lezo de esta villa e acepto el officio de alcalde de la hermandad della en que a sido electo e juro etc. de que doy fee e no lleve derechos de que tambien doy fee

Carcelen